

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2587/2023**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE  
MONTENEGRO, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

16 de mayo del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

02 de agosto del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“No responde la solicitud y no existe información alguna en la plataforma de Transparencia.” (sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.



## SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: **2587/2023**.

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA  
DE MONTENEGRO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de agosto del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2587/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de mayo del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140289523000172**, **recibida oficialmente el día 09 nueve del mismo mes y año.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA863123.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2587/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 23 veintitrés de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4893/2023, el día 02 dos de junio del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado, signado por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |                    |
|---|--------------------|
| Fecha de respuesta:   | 15/mayo/2023       |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 16/mayo/2023       |
| Concluye término para interposición:                                    | 05/junio/2023      |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 16/mayo/2023       |
| Días Inhábiles.   | Sábados, Domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo

lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito que se me entregue detalladamente todos los gastos que se realizaron el sábado 06 de mayo del 2023 en el certamen de la presentación de las candidatas de la feria de la pitaya. Cunto se gasto TODas las Notas y/o Facturas de todo el evento. y que de una manera desglosada me lo explique cada gasto. quienes son los responsables.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

De acuerdo al orden solicitado:

- Debido a que el evento es reciente, el área de Hacienda Municipal está cuadrando toda la información; misma que será integrada a la cuenta pública al mes correspondiente. Esta la podrá verificar en la página de Transparencia de este Municipio: [https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/87](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/87) en el Artículo 8, fracción V, inciso n), o en su defecto solicitarla a esta instancia. En caso de solicitar copias de facturas y ya estando disponibles puede pasar o mandar por las mismas a la oficina de hacienda municipal.
- La responsabilidad del evento es del Comité de Feria 2023. Conformado por 17 personas.

Se firma el presente para su constancia y para que surta los efectos a que haya lugar en Techaluta de Montenegro, Jalisco a los 15 días del mes de Mayo de 2023.

ATENTAMENTE

2023 ANO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO  
15 DE MAYO DE 2023

ROBERTO HECTOR CORTES CORTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE  
TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO

LIC. ESTELA GUADALUPE FLORES CASTILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE  
MONTENEGRO, JALISCO



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“no responde la solicitud y no existe información en la plataforma de Transparencia” (sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Titular de la Unida de Transparencia del Sujeto Obligado entrego las gestiones realizadas con el del Presidente Municipal, el cual señaló lo siguiente:

*“ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL COMO SE LE EXPLICO EN LA RESPUESTA, Y DADO QUE ES INFORMACION RECIENTE LA MISMA SE ESTA PROCESANDO PARA POSTERIORMENTE INTEGRARLA A LA CUENTA*

*RESPECTIVA DE GASTOS DEL MES DE MAYO, LA CUAL ESTARA DISPONIBLE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN CUANTO ESTE TERMINADA Y ASI LO DETERMINEN LOS TIEMPOS DE LEY ESTABLECIDOS PARA SU PUBLICACION. POR LO QUE LE SUGERIMOS ESTE ALERTA” (sic)*

Por lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado, mediante el cual se advierte que dicha información no se encuentra publicada como se muestra a continuación:

Artículo 8 . Fracción V Inciso n

**Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;**

Otras Dependencias Públicas | Municipios del Estado | Ayuntamiento Constitucional de Techaluta de Montenegro

**Cuenta Pública 2020**

Cuenta Pública Agosto 2020  
Cuenta Pública Septiembre 2020  
Cuenta Pública Octubre 2020  
Cuenta Pública Noviembre 2020  
Cuenta Pública Diciembre 2020

**Cuenta Pública 2021**

Cuenta Pública Enero 2021  
Cuenta Pública Febrero 2021  
Cuenta Pública Marzo 2021  
Cuenta Pública Abril 2021  
Cuenta Pública Mayo 2021  
Cuenta Pública Junio 2021  
Cuenta Pública Julio 2021  
Cuenta Pública Agosto 2021  
Cuenta Pública Septiembre 2021  
Cuenta Pública Octubre 2021  
Cuenta Pública Noviembre 2021  
Cuenta Pública Diciembre 2021

**Cuenta Pública 2022**

Cuenta Pública Enero 2022  
Cuenta Pública Febrero 2022  
Cuenta Pública Marzo 2022  
Cuenta Pública Abril 2022  
Cuenta Pública Mayo 2022  
Cuenta Pública Junio 2022  
Cuenta Pública Julio 2022  
Cuenta Pública Agosto 2022  
Cuenta Pública Septiembre 2022  
Cuenta Pública Octubre 2022  
Cuenta Pública Noviembre 2022  
Cuenta Pública Diciembre 2022

Egresos Febrero 2022-1

Corte Anual 2018  
Corte Anual 2019  
Corte Anual 2022

SEGUNDO AVANCE DE GESTION FINANCIERA...

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, que se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

I. El sujeto obligado a través de su respuesta se limitó a señalar que no se podía entregar la información en virtud de no estar integrada en su totalidad, y mediante informe en contestación menciona que una vez que esté terminada y así lo determinen los tiempos establecidos para su publicación está podrá ser consultar en el link proporcionado, robustece lo anterior el criterio 03/2022 emitido por este Instituto el cual menciona:

**003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa**

Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Materia: Acceso a la información | Tema: Información entendible | Tipo de criterio: Reiterado*

II. Por lo anterior, es preciso señalar que por no tratarse de un Recurso de Transparencia, el cual tiene como finalidad la publicación de información fundamental establecida en la Ley de la materia, el Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro debió agotar lo establecido en el numeral 87 fracción 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica lo siguiente:

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

...

**3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Lo resaltado es propio.

Dicho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que entreguen la información solicitada en el estado en que se encuentre, o de ya estar publicada se deberá tomar en consideración lo establecido en el numeral 87.2 de la Ley de la materia.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

...

**2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, **para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

Lo resaltado es propio.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, en la que realice nuevas gestiones con las áreas competentes y ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO. -** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides**  
Comisionada Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2587/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE-----

-- EEAG/FADRS